

SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN)

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ÁLVAREZ

JEFE DE ÁREA DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN. GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS.
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD. MINISTERIO DEL INTERIOR

RESUMEN

En este trabajo se comentan los orígenes normativos, elementos y fundamentos operativos del *Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género* (Sistema VioGén), una aplicación informática gubernamental, de ámbito nacional, implementada desde 2007 para coordinar las actuaciones de los profesionales públicos españoles implicados en el seguimiento, asistencia y protección de las mujeres maltratadas y de sus hijos menores de edad. A dicha aplicación, que gestiona ya más de 475.000 casos, acceden diariamente miles de usuarios especialistas de las diferentes Instituciones integradas. La parte policial del Sistema VioGén es, por el momento, la más desarrollada, siendo la “valoración policial del riesgo de que se produzca nueva violencia” una de las principales funcionalidades del citado Sistema, para lo cual se han desarrollado dos formularios automatizados actuariales (VPR y VPER), con los que ya se han realizado casi tres millones de valoraciones. Formularios que, posteriormente, pueden ayudar para la realización de valoraciones forenses, penitenciarias y asistenciales. Aunque actualmente el Sistema VioGén solo se ocupa de los casos de violencia de género, normativamente podría incorporar datos de violencia doméstica y, técnicamente, se puede extender al seguimiento de otros colectivos vulnerables.

Palabras clave: Sistema VioGén, aplicación informática, violencia de género, violencia contra la pareja, VPR, VPER.

ABSTRACT

This paper outlines the origins, components and basic functioning of the VioGén System or Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Comprehensive Monitoring System for Gender-Based Violence), which is a nationwide computer application implemented in 2007 by the Government in order to co-ordinate the actions of all Spanish public professionals working in the monitoring, assistance and protection of abused women and their underage children. On a daily basis, specialised users from all institutions concerned access this application, which stores data about more than 475,000 cases. Police actions in the context of the VioGén System are currently the most developed part of the application, since one of its main features is “the assessment by police officers of the risk of new acts of violence”. In this regard, two forms have been created (VPR and VPER); both of them have already been used in almost three million assessments and are helpful to carry out further forensic, penal and care assessments. Though the VioGén System is currently only used for gender-based

violence cases, according to Spanish law it could include data about domestic violence and vulnerable groups.

Keywords: VioGén System, computer application, gender-based violence, conjugal violence, VPR, VPER.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El *Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género* (Sistema VioGén) es una aplicación informática, creada en la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) del Ministerio del Interior, que lleva funcionando ininterrumpidamente en España desde el 26 de julio de 2007. Nació en el Gabinete de Estudios de Seguridad Interior (GESI) de la SES para facilitar el cumplimiento de los mandatos genéricos de los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, “de medidas de protección integral contra la violencia de género”¹. El artículo 31.3 especificaba que “la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”², donde se ordenaba, a su vez (y entre otras), tanto la valoración del riesgo como el establecimiento de un sistema ágil de intercambio de información, desarrollando las aplicaciones informáticas que fueran necesarias. Mientras que el artículo 32 establecía que “los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) y los servicios sociales y organismos de igualdad”.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal³, y del Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre⁴), el Sistema VioGén se ampara en el fichero “Violencia doméstica y de género” contemplado en la ORDEN INT/1911/2007, de 26 de junio (actualizada por la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo⁵), por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior, asignándose la responsabilidad de este fichero a la SES, ante la que se podrán ejercitar los derechos

1 Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

2 Protocolo de Actuación de las FCS y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género. http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionales/Investigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf

3 LOPD 15/1999. <https://www.boe.es/boe/dias/1999/12/14/pdfs/A43088-43099.pdf>

4 RD 1720/2007 de desarrollo de la LOPD. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-979-consolidado.pdf>

5 Orden INT/1202/2011 de regulación de ficheros del MINT. <https://www.boe.es/boe/dias/2011/05/13/pdfs/BOE-A-2011-8382.pdf>

de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Dentro de la SES, en la actualidad la dirección y operación del fichero del Sistema VioGén corresponde al Servicio Central de Violencia de Género, del Gabinete de Coordinación y Estudios (Real Decreto 770/2017, de 28 de julio⁶).

Dicho fichero, que tiene el nivel de seguridad más alto, asume como finalidad “mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones”. De este modo, se contemplan como usos previstos “la protección a las víctimas, la prevención de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género, y el tratamiento penitenciario a los agresores”; persiguiendo como aspectos complementarios “fines estadísticos y asistenciales”.

Aunque el fichero “Violencia doméstica y de género” preveía como colectivo a cubrir las personas que fueran víctimas y autores de hechos susceptibles de ser tipificados como violencia doméstica y de género (entendiendo por autores las personas incursoas en procedimientos judiciales e investigaciones policiales por este tipo de hechos), en la actualidad solo contiene datos de violencia de género, conforme se define en la Ley 1/2004: mujeres que denuncian ser víctimas de violencia por parte de los hombres que sean o hayan sido sus parejas. Desde la reforma de la Ley integral 1/2004 operada por la Ley Orgánica 8/2015, “de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia”⁷, se está contemplando la posibilidad de añadir datos identificativos de sus hijos menores de edad a los datos cuantitativos que ya se venían grabando.

Máxime cuando también la Ley 4/2015, de 27 de abril, “del Estatuto de la víctima del delito”⁸, señala que los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III de la misma. Paralelamente, el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras la modificación operada por la disposición adicional primera de la citada Ley 4/2015, de 27 de abril, introduce la obligación de los miembros de la policía judicial de cumplir con los deberes de información que prevea la legislación vigente. Determinando que llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para establecer provisionalmente qué medidas policiales deben ser adoptadas a fin de garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que correspondería adoptar al juez o tribunal competente.

Otras normas relevantes a este respecto son la Ley Orgánica 3/2007 “para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres”⁹; la “Estrategia Nacional para la erradicación de

6 RD 770/2017 de organización del MINT. <https://www.boe.es/boe/dias/2017/07/29/pdfs/BOE-A-2017-9013.pdf>

7 LO 8/2015 de protección a la infancia. <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/23/pdfs/BOE-A-2015-8222.pdf>

8 Estatuto de la víctima del delito. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4606-consolidado.pdf>

9 LO 3/2007 de igualdad. <http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/23/pdfs/A12611-12645.pdf>

la violencia contra la mujer 2013-2016”¹⁰ (que citaba el Sistema en las medidas 63, 64, 65, y 231); y el “Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016”¹¹, que en su medida 72, señalaba literalmente, respecto a la erradicación de la violencia contra la mujer, la necesidad de fomentar la coordinación “para la protección a las víctimas de violencia de género, a través del Sistema de seguimiento integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén)”.

En suma, el Sistema VioGén sirve para: **a)** aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género; **b)** integrar toda la información de interés que se considere necesaria, propiciando su intercambio ágil; **c)** facilitar la valoración del riesgo de que se produzca nueva violencia; **d)** atendiendo al nivel de riesgo, proporcionar el seguimiento y, si es preciso, la protección a las víctimas, en todo el territorio nacional; **e)** ayudar a la víctima a que elabore un “plan de seguridad personalizado”, con medidas de autoprotección pertinentes y a su alcance; y, en fin, **f)** facilitar la labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través de un subsistema de notificaciones automatizadas, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima (Zurita, 2013).

Aunque el Sistema VioGén está alojado en la SES del Ministerio del Interior, por ser precisamente este Ministerio el primero que asumió los desarrollos informáticos y el que más ha perfeccionado su parte del Sistema (la policial), no hay que olvidar que nació con la vocación de integralidad que emana de la Ley 1/2004, y que puede (y debe) servir al resto de las Instituciones públicas con competencias en la lucha contra la violencia de género: Justicia, Sanidad, Servicios Sociales, Igualdad, ... quienes pueden realizar los desarrollos que deseen.

1.2. DATOS: DESCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN DE SISTEMAS E INTERCAMBIO

Técnicamente el Sistema VioGén se fundamenta en una aplicación WEB integrada en la Red SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones)¹², diseñada para tener compatibilidad plena, a efectos de navegación, con el programa navegador Microsoft INTERNET EXPLORER versión 10/11 y con el Sistema Operativo Windows 7 Professional Service Pack 1, a través de las URL: <https://viogen.ses.mir.es> o <https://10.11.200.154>.

Los datos que almacena proceden de las denuncias presentadas ante las FCS, de los atestados policiales, de las resoluciones dictadas por los órganos judiciales

10 Estrategia nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer 2013-2016. <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/estrategiaNacional/docs/EstrategiaNacionalCastellano.pdf>

11 Plan estratégico de oportunidades 2014-2016. <http://www.inmujer.gob.es/actualidad/PEIO/docs/PEIO2014-2016.pdf>

12 La red SARA es un conjunto de infraestructuras de comunicaciones y servicios básicos que conecta las redes de las Administraciones Públicas Españolas e Instituciones Europeas facilitando el intercambio de información y el acceso a los servicios. A esta red puede acceder cualquier Administración Pública. <http://administracionelectronica.gob.es/ctt/verPestanaGeneral.htm?idIniciativa=redsara>

y penitenciarios, y de los expedientes que cursen los diferentes servicios y órganos que presten asistencia a las víctimas. Estos datos se refieren a la comisión de delitos relacionados con la violencia doméstica y de género: infracciones y antecedentes penales de los presuntos autores y situación penitenciaria de los mismos, relativa a la concesión de permisos o la puesta en libertad (condicional o definitiva) de los internos que se encuentren sujetos a medidas judiciales de alejamiento o prohibición de comunicación con la víctima. Así como todos aquellos que se encuentren condenados a penas o medidas alternativas diferentes al ingreso en prisión. Contiene datos de carácter identificativo, como los números de DNI/NIF/pasaporte/, así como otros documentos de identidad, fotografía, domicilios, teléfonos y correo electrónico. También datos de características personales: filiación, familiares, fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, situación laboral, profesión, nivel educativo y estado civil. Y, en fin, datos de carácter asistencial y de apoyo a las víctimas que figuren en los expedientes que elaboren los diferentes servicios y órganos que presten servicio a las víctimas de violencia de género, tales como el tipo de ayuda que la víctima reciba, utilización de casas de acogida, etc.

Para cumplir con los fines del Sistema de intercambiar datos con agilidad, en la actualidad ya se ha conseguido la integración, mediante servicios WEB, con el Sistema de Información Penitenciaria (N-SIP), estando en curso trabajos para una integración similar con el otro sistema penitenciario (SISPE), con los diferentes sistemas de información criminal, como SIGO y SIDENPOL del ámbito policial (Guardia Civil y Policía Nacional, respectivamente), y con el SIRAJ del ámbito judicial. Con las Policías Autonómicas que no utilizan directamente el Sistema VioGén (Mossos d'Esquadra en Cataluña y Ertzaintza en el País Vasco) también se intercambian datos cuando las víctimas desplazan sus domicilios a territorios a cargo de otras FCS.

Paralelamente, también se están tratando de integrar los servicios sociales, asistenciales y de igualdad de las Comunidades Autónomas (mediante servicios WEB cuando cuenten con sistemas informatizados propios); y también sería posible integrar cualquier otro servicio, como los sanitarios. Todo ello para evitar que los usuarios tengan que grabar los mismos datos en distintos sistemas que, además de conducir a duplicidades indeseadas, puede ocasionar errores.

En esa vocación de integralidad, atendiendo a que más del 25% de las mujeres víctimas son extranjeras, y al interés que vienen demostrando diversas delegaciones internacionales, en los últimos años se han realizado varias demostraciones del Sistema a expertos en violencia contra la mujer de países de nuestro entorno geográfico y cultural. Incluso a lo largo del año 2016 se realizó una prueba piloto de conexión fuera de nuestras fronteras, a través de internet, con la Fiscalía de la República Dominicana de manera satisfactoria. En función de los contactos institucionales que se vayan produciendo, se valorará la conveniencia de impulsar el empleo del Sistema en otros países, primero de habla hispana (por aquello de que el Sistema está en español y que la mayoría de las víctimas extranjeras son de países de habla hispana) y luego en otras lenguas.

Con todo ello se pretende establecer una tupida red de instituciones, recursos e información que permita el seguimiento y protección, de forma rápida, integral y efectiva, de las mujeres maltratadas y de sus hijos e hijas menores de edad, con

independencia de su nacionalidad y de su origen, en todo momento y en cualquier parte del territorio nacional.

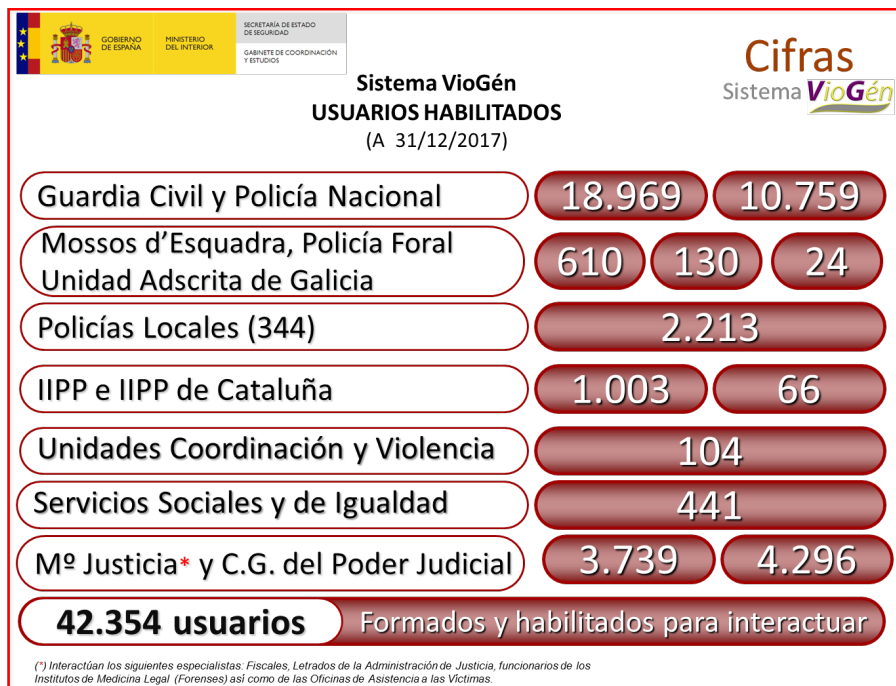
En la siguiente imagen se muestra la pantalla de entrada al Sistema.



1.3. USUARIOS DEL SISTEMA VIOGÉN

Normativamente (Orden INT/1202/2011), pueden ser usuarios y acceder al Sistema VioGén **a)** los miembros de los órganos judiciales del orden penal y los juzgados de violencia sobre la mujer; **b)** el Ministerio Fiscal; **c)** los especialistas en policía judicial y/o en violencia de género de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de todo el territorio nacional (tanto a nivel estatal como autonómico y local); **d)** las Administraciones Penitenciarias, a través de los directores de los Centros Penitenciarios o de los Centros de Inserción Social; **e)** los componentes de las Unidades de Coordinación y las Unidades de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno (respectivamente); **f)** las Unidades de Valoración Forense Integral de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas; **g)** los Servicios Asistenciales, Puntos de coordinación de las órdenes de protección de violencia doméstica y de género, y Oficinas de atención a las víctimas de delitos de las Comunidades Autónomas; y **h)** los Servicios Sociales de las entidades locales, exclusivamente en el ámbito de las competencias de protección de las víctimas de violencia doméstica o de género en su territorio. Todos ellos tienen capacidad para introducir y modificar datos, en relación a las materias de su competencia y en su ámbito territorial.

En el momento de elaborar este informe hay habilitados más de 40.000 usuarios (ver el siguiente gráfico), si bien (afortunadamente) no acceden todos a la vez: el número de sesiones de trabajo simultáneas que suele mantener el Sistema en horas de máxima demanda suele moverse en la horquilla de 800 a 1.000 usuarios.



Como sucede en todo sistema de información en el que se recogen datos personales, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos (15/1999), los usuarios acceden al Sistema con un usuario y clave personal e intransferible, que permite auditar sus actividades, y tienen limitaciones, tanto en cuanto a la información a la que pueden acceder como a las funcionalidades que pueden activar; es decir, cada uno tiene un perfil específico, con unos niveles de privilegios diferenciados.

Los usuarios del Servicio Central de Violencia de Género de la SES cuentan, como es natural, con los mayores privilegios, por cuanto se ocupan de la Administración Central del Sistema y de sus desarrollos técnicos. En cada una de las Instituciones usuarias se dispone la existencia de Administradores Generales y Territoriales, que a su vez se responsabilizan de nombrar a los usuarios finales, descentralizando de este modo la asignación de usuarios por entender que debe ser cada Institución quien decida cuántos usuarios necesita y a qué niveles para acometer satisfactoriamente sus tareas. Una persona que se encuentra en el Sistema como víctima o autor no podrá ser usuario.

En beneficio de la protección y seguimiento de las víctimas, las comunicaciones entre usuarios, y de los usuarios con sus administradores, debe ser muy fluida. Se facilita dentro del propio Sistema mediante un “módulo de requerimientos”, a través del cual se plantean y contestan los avisos, dudas o sugerencias que vayan surgiendo jerárquicamente.

Para que los usuarios puedan utilizar el Sistema eficientemente tienen a su disposición, en el propio Sistema, diferentes Manuales y Guías de Procedimiento por cada uno de los módulos y funcionalidades (ver más adelante). Además, desde la SES se imparten las actividades formativas que sean necesarias (presenciales o por videoconferencia), tanto de actualización como para nuevos usuarios, desplazándose los componentes del Servicio Central a los territorios que lo precisen. En dichas actividades formativas se procura congrega a usuarios de distintas Instituciones, facilitando la interacción entre ellos y recogiendo las sugerencias que permitan perfeccionar el Sistema.

1.4. CONCEPTO DE “CASO”

El Sistema VioGén contiene “casos de violencia de género”. Un caso contiene toda la información que relaciona a una víctima con un único agresor, de manera que, si una mujer a lo largo del tiempo es víctima de violencia de género con más de un agresor, existirá un caso distinto por cada uno de los diferentes agresores. Ocurre lo mismo cuando un agresor maltrata a diferentes mujeres. Por lo que siempre habrá más casos que personas.

Por el momento solo pueden registrar casos en el Sistema VioGén (dar de alta) los agentes de las FCS, sin que se descarte que en el futuro lo puedan hacer otros usuarios. Igualmente, cada caso se asigna automáticamente a una Unidad policial concreta, que será la encargada de su seguimiento por razón del domicilio de la víctima, siendo esa Unidad la única que podrá modificar los datos del caso.

Los casos contienen, al menos, una denuncia y un hecho asociado a esta, y pueden encontrarse en distintas *situaciones*. Se considera en situación de *activo* cuando es objeto de atención policial porque su nivel de riesgo, según el momento y las circunstancias que lo rodeen, va evolucionando con el transcurso del tiempo. Un caso está *inactivo* cuando ya no precisa ser objeto de atención policial, pudiendo reactivarse en cualquier momento. Finalmente, un caso se considera en situación de *baja* cuando es cancelado por alguna de las siguientes causas:

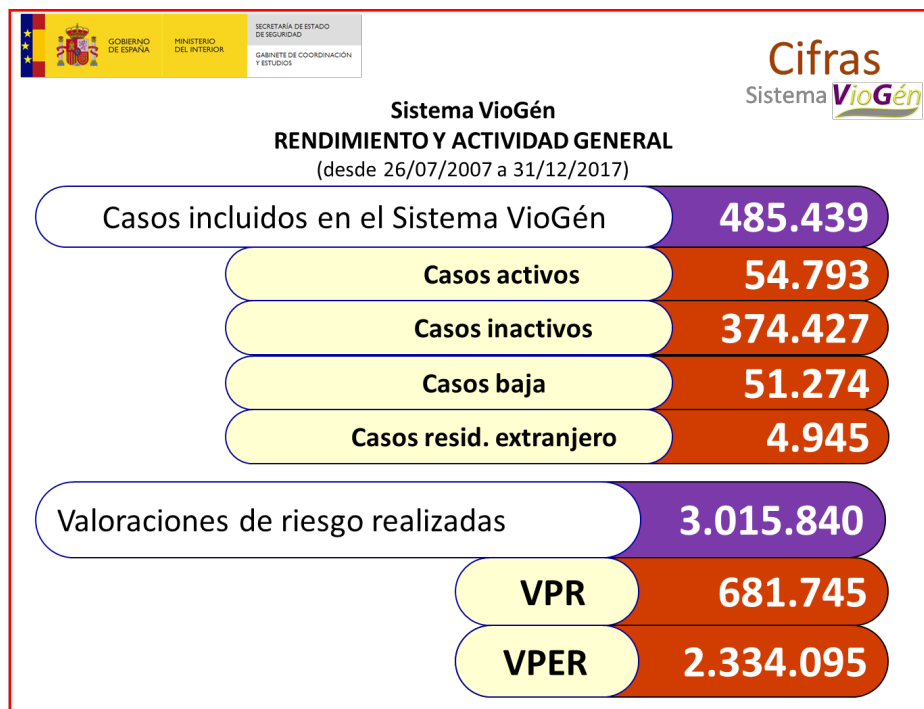
- Sentencia absolutoria firme del inculpado.
- Auto de sobreseimiento libre del investigado o procesado.
- Sentencia condenatoria firme que se haya ejecutado y haya transcurrido el plazo legal para la cancelación.

De este modo, los casos se dan de alta o se activan en el Sistema en el momento de la denuncia, se valoran con la VPR (ver más adelante), se asignan inmediatamente las medidas de protección, proporcionales al riesgo resultante, y el riesgo se va reevaluando con las VPERs cada vez que se produce un incidente significativo (como una nueva denuncia) o en unos plazos predeterminados si todo va bien y el agresor se aleja de la víctima y cambia por completo su actitud cesando en la violencia.

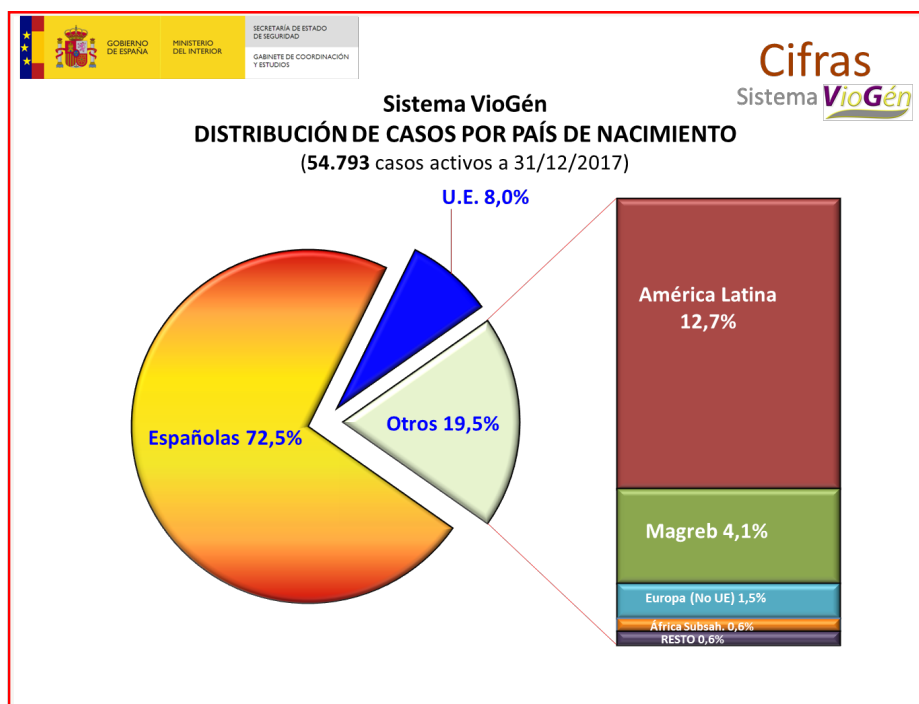
En ese proceso de reevaluación del riesgo, lo habitual es que los indicadores vayan señalando que el riesgo decrece, hasta que ya no hay motivos para pensar en que se vaya a producir una reincidencia, momento en el que los agentes pueden pasar el caso a inactivo. Y cuando se dan los supuestos legales para ello, el caso se da de baja en el Sistema en cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales, como en cualquier otra base de datos. Naturalmente, si desgraciadamente se produce un nuevo episodio violento entre la pareja y se formula una nueva denuncia, se vuelve a reactivar todo el protocolo de seguimiento y de protección policial. Tantas veces como sea necesario.

Existen unos pocos casos “resistentes al abandono” del Sistema en los que, por la dinámica de la relación entre la víctima y el agresor y sus circunstancias personales, los indicadores de los formularios de valoración de riesgo informan de que se mantiene el riesgo a lo largo de un tiempo significativamente mayor de lo que es habitual. Naturalmente, mientras se estime que hay alguna probabilidad de reincidencia, se mantiene activo el seguimiento y, si es preciso, la protección de la víctima.

En el siguiente gráfico se muestra un resumen de la actividad del Sistema.



Teniendo en consideración el país de origen de las víctimas (ver el siguiente gráfico), de los casos activos: el **72,5%** correspondían a ciudadanas españolas, el **12,7%** a mujeres procedentes de América Latina, el **8 %** a la UE sin contabilizar España (destacando Rumanía, con un **50,3 %**) y el resto a otras regiones del mundo. Para consultar muchos más datos descriptivos del Sistema, el lector puede acudir a las páginas de estadística de la web del Ministerio del interior¹³, a las Tesis Doctorales de Garrido (2012) o Zurita (2014) y a los trabajos de López Ossorio y colaboradores (2017).



13 <http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadisticas>

1.5. ELEMENTOS DEL SISTEMA VIOGÉN

Los usuarios navegan por el Sistema de modo muy intuitivo, gracias a dos *buscadores* que facilitan la localización de los casos, al permitir la búsqueda personalizada de implicados, tanto a nivel *nacional* como *territorial*, a partir de múltiples datos o argumentos con los que se construye una consulta automática. Una vez localizado el caso de interés, a los usuarios les orienta una *ficha sumario* desde la cual se puede acceder inmediatamente, y de forma muy intuitiva, a toda la información registrada. Según las necesidades de cada usuario en cada momento, se puede ir cambiando de *módulo específico* para actualizar datos:

- Registro de denuncias y nuevos hechos conocidos.
- Viviendas relacionadas con la víctima y/o con el autor.
- Situaciones de convivencia entre la víctima y el autor.
- Personas, objetos y lugares relacionados con la víctima y/o con el autor.
- Datos judiciales y medidas cautelares.
- Dispositivos telemáticos dispuestos por la autoridad judicial.
- Dispositivos ATENPRO para la comunicación inmediata con la víctima.
- Cambios de situación de los casos.
- Actuaciones policiales.
- Convivencia víctima-autor.

Una de las grandes ventajas de la informatización es que el Sistema ayuda a la asignación automática de los casos a las Unidades policiales competentes por razón del domicilio de las víctimas, como ya se ha comentado. Asimismo, es preciso destacar el *subsistema de generación y distribución de notificaciones automatizadas* que, a partir de una treintena de reglas de gestión o causas individuales/múltiples (relacionadas con circunstancias relevantes para la seguridad de las víctimas), emite automáticamente notificaciones a los usuarios, advirtiéndoles del cumplimiento de plazos, de cambios de situación, etc., lo que les facilita estar al día de las vicisitudes más relevantes.

En este sentido, quizá una de las funcionalidades más importantes a la hora de proteger a las víctimas la constituye la herramienta tecnológica de transmisión de *incidencias críticas*, que facilita el intercambio inmediato e instantáneo de información significativa o urgente entre los diferentes especialistas implicados en el seguimiento de un caso determinado. Este módulo está orientado a la prevención de nueva violencia, por lo que va dirigido principalmente a informar a los usuarios policiales, quienes previamente a la puesta en marcha de las actuaciones que correspondan deben confirmar la veracidad de la incidencia. Además, permite incorporar elementos multimedia o cualquier otro documento que se considere importante, así como seleccionar uno o varios destinatarios complementarios a los inicialmente definidos por el propio Sistema.

Sin ánimo de ser exhaustivos, otros elementos significativos del Sistema VioGén son el módulo *estadístico*; el *subsistema de víctimas fallecidas por violencia de género*; la funcionalidad de *unificación de casos*; el módulo de *gestión de usuarios*; y,

finalmente, los módulos para la eficiente *administración de las entidades del sistema* (plantillas, unidades y demarcaciones).

2. FUNCIONALIDADES POLICIALES DEL SISTEMA

Ya se ha dicho que las funcionalidades policiales del Sistema son las más desarrolladas, y que en la actualidad los casos están a cargo de las FCS, teniendo el resto de usuarios de las otras Instituciones privilegios de consulta (conforme a sus competencias territoriales) y de comunicación de incidencias críticas.

Al ser un sistema informatizado gestiona con inmediatez toda la información policial disponible, garantizando su exactitud, y permite compartirla con el resto de especialistas en cualquier parte del territorio nacional.

En el Sistema VioGén participan todas las unidades de Policía Nacional y Guardia Civil. A nivel autonómico, está integrada la Policía Foral de Navarra, interactúan los Mossos d'Esquadra (en el territorio de Cataluña y de forma parcial, puesto que cuentan con su propio protocolo de valoración del riesgo), y respecto a la Ertzaintza (en el País Vasco) se están realizando las primeras actuaciones para compartir datos de manera automática, puesto que allí cuentan con su propio sistema de seguimiento y de valoración del riesgo. A nivel local, participan los cuerpos policiales de más de 300 Ayuntamientos.

Este Sistema posibilita la aplicación de las mismas herramientas y similares procedimientos policiales para todas las víctimas, lo que permite estandarizar en casi todo el territorio nacional la estimación policial del riesgo, las medidas preventivas y las de protección. Es decir, las víctimas reciben una atención policial estructurada, coordinada y que no genera situaciones de doble victimización. Cuando alguna víctima se traslada de o hasta territorios en donde no se utiliza el Sistema VioGén (Cataluña y el País Vasco), su caso se coordina mediante protocolos policiales específicos, sin que ninguna quede desatendida.

2.1. LA ESTIMACIÓN DEL RIESGO DE REINCIDENCIA

Además de ayudar a mantener actualizados todos los datos de víctima y de agresor, la principal funcionalidad policial del Sistema VioGén consiste en ayudar a que los agentes puedan valorar el riesgo de que una mujer denunciante vuelva a sufrir violencia a corto o medio plazo, y la protejan en tiempo y forma proporcional al riesgo de cada víctima, evitando en lo posible esa reincidencia delictiva.

La norma que dio origen a las actividades policiales de valoración de riesgo en España fue la Resolución de 1 julio de 2004 de la SES, por la que se dictaba el ya citado "Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia y de género", previa aprobación por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género y de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial. Dicho Protocolo especifica en su apartado I.A.1 que "...se realizarán acciones de averiguación para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo para la/s víctima/s, ..."; en el I.A.2. que "una vez valorados los hechos y la situación de riesgo existente, se determinará la

conveniencia de adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares”; y en el I.C. que, una vez recibida la resolución judicial, “...la unidad operativa responsable del seguimiento y control de la/s medida/s acordada/s se atenderá a los siguientes criterios: 1) examen individualizado del riesgo existente para graduar las medidas aplicables a las distintas situaciones que puedan presentarse,... 3) adopción de medidas de protección adecuadas a la situación de riesgo...”.

Para facilitar todas estas nuevas tareas de valoración policial del riesgo, en la SES se creó un grupo de trabajo formado por expertos policiales y académicos que, siguiendo estándares científicos y considerando las restricciones de la operativa de las FCS, diseñó y validó dos instrumentos originales de valoración policial (VPR y VPER; Garrido, 2012; Zurita, 2014), dictándose la Instrucción 10/2007, de 10 de julio, por la que se aprobaba el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la L.O. 1/2004”, que fue actualizada posteriormente por la Instrucción 14/2007 (de 10 de octubre) y la 5/2008 (de 18 de julio).

En abril de 2014 se reunieron los tres ministros españoles que más tienen que ver con la violencia de género (Interior, Justicia, y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) y, literalmente, acordaron la “creación de un Grupo de Trabajo para revisar el actual Protocolo de Valoración del Riesgo. El nuevo protocolo elaborará un nuevo cuestionario en el que se incluirán datos como la situación laboral de la víctima y de su agresor, factores de vulnerabilidad –como la discapacidad, el ser menor de edad o el tener menores a su cargo-, y factores de peligrosidad del agresor”. En cumplimiento de ese mandato, desde la SES se constituyó un nuevo equipo multidisciplinar de expertos en violencia de género de los Cuerpos policiales, algunos de ellos psicólogos que venían trabajando desde hacía años en la formación y el despliegue de los agentes de las Unidades policiales especializadas en esta materia (Equipos Mujer Menor de la Guardia Civil y Servicio de Atención a la Mujer de la Policía Nacional, hoy UFAM), junto a expertos universitarios, que perfeccionaron los dos formularios que ya se habían desarrollado en 2007.

De este modo, nacieron el **VPR_{4,0}**, de *Valoración Policial del Riesgo*, que a modo de diagnóstico inicial contempla 39 indicadores de riesgo agrupados en cuatro dimensiones; y el **VPER_{4,0}**, de *Valoración Policial de la Evolución del Riesgo*, que permite monitorizar los cambios tras la denuncia gracias a 43 indicadores, 34 de riesgo y 9 de protección, agrupados en cinco dimensiones. Dichos formularios han crecido en cuanto a indicadores (el anterior VPR_{3,1} tenía 16; y el VPER_{3,0} 17), incluyéndose los indicadores demandados por la sociedad y los recientes cambios legislativos, relacionados con la situación laboral de la víctima y de su agresor, factores de vulnerabilidad de la víctima (discapacidad, ser menor de edad o tener menores a su cargo) y factores de peligrosidad del agresor, teniendo en consideración, además, aquellas circunstancias o situaciones de máxima presencia hoy en día, tales como la detección de escenarios de especial vulnerabilidad, el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales y, finalmente, la violencia de género que se produce en los entornos escolares y entre “parejas inmaduras”.

Todo el proceso de construcción y validación de estos nuevos formularios se ha documentado extensamente en una Tesis Doctoral por compendio de publicaciones (la tercera en este ámbito), defendida en la Universidad Autónoma de Madrid (López-Ossorio, González, Buquerín, Rodríguez y Buela-Casal, 2017; López-Ossorio, González y Pueyo, 2016; Muñoz y López-Ossorio, 2016).

Una vez finalizados los trabajos científicos, el 8 de julio de 2016 la SES dictó la Instrucción 7/2016 por la que se establecía el nuevo “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (L.O. 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas”¹⁴. Un nuevo Protocolo que supuso una gran actualización del anterior (regulado por la Instrucción SES 5/2008), por dos vías: la mejora de los dos formularios de valoración policial del riesgo; y la incorporación como novedad (y a mayores de las ya habituales medidas de protección policial) que los agentes policiales encargados del seguimiento ayuden a las víctimas a que incrementen su autoprotección, adaptando al entorno español las buenas prácticas al respecto desarrolladas años atrás en otros países de nuestro ámbito.

De este modo, los agentes policiales siguen ocupándose de la valoración del riesgo de nueva violencia, conforme a lo que ya se estableció en el año 2007, y de aplicar las medidas de protección que, adaptadas a cada nivel de riesgo a lo largo de todos estos años, se han demostrado más útiles para tratar de evitar esa posible nueva violencia a satisfacción de las víctimas (González y Garrido, 2015 a,b), esperándose que los nuevos formularios discriminen mejor qué víctimas están más necesitadas de protección y que así se reduzca la tasa de reincidencia.

El VPR_{4.0} es cumplimentado por el agente policial (no por la víctima, como erróneamente se suele decir en los medios de comunicación) cuando se presenta denuncia por primera vez. Para ello tiene que disponer de información suficiente y contrastada, por lo que se aprovecha la instrucción de las diligencias para indagar sobre los factores de riesgo con los distintos implicados: víctima, agresor, testigos, técnicos, facultativos, etc.

A modo de diagnóstico inicial, este formulario ayuda a los agentes a establecer el riesgo de que se repita la violencia a corto plazo en cinco niveles: *no apreciado*, *bajo*, *medio*, *alto* o *extremo*. Estos agentes naturalmente cuentan con formación especializada en la atención a las víctimas y en los principios de la valoración del riesgo. Si la denuncia se presenta en los juzgados es necesario que luego se traslade al Cuerpo policial competente, para que se dé de alta el caso en el Sistema VioGén y se realice la pertinente valoración del riesgo; de otro modo, la mujer quedaría fuera del dispositivo de protección policial.

Durante el seguimiento de la situación de la víctima, para mantener actualizada la estimación del riesgo y actuar en consecuencia, las unidades policiales encargadas de su protección cumplimentan el segundo formulario, el VPER_{4.0}, que presenta dos formas: una denominada “sin incidente”, a cumplimentar en unos tiempos tasados (nivel *extremo*, antes de las 72 horas; nivel *alto*, antes de los 7 días; nivel *medio*, cada 30 días; y nivel *bajo*, cada 60 días); y otra “con incidente”, a cumplimentar cuando se produzca un nuevo hecho violento o se tenga conocimiento de alguna circunstancia relevante. También se puede cumplimentar a solicitud judicial o del Ministerio Fiscal.

14 Instrucción SES 7/2016. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Instruccion-7-2016--de-la-Secretaria-de-Estado-de-Seguridad--por-la-que-se-establece-un-nuevo-protocolo-para-la-valoracion-policial-del-nivel-de-riesgo-de-violencia-de-genero--Ley-Organica-1-2004--y-de-gestion-de-la-seguridad-de-las-victimas>

Se da traslado al Órgano Judicial y al Ministerio Fiscal tanto de la valoración inicial como de las valoraciones posteriores que supongan una modificación a mayor o menor gravedad de la última valoración de riesgo comunicada, junto con un informe sobre los principales indicadores de riesgo apreciados.

Para cada nivel de riesgo se han pautado una serie de medidas policiales de protección (obligatorias y complementarias; recogidas en los anexos de la Instrucción SES 7/2016), pensadas para asegurar la integridad de la víctima; medidas que van aumentando en cantidad e intensidad según se incrementa el riesgo.

Aunque la víctima cambie de lugar de residencia sigue bajo protección policial, porque precisamente ya se ha dicho que la “residencia actual conocida” de las víctimas se constituye como uno de los datos más relevantes del Sistema: mediante un proceso automatizado, el propio Sistema determina cual es la Unidad policial competente en función de ese domicilio y efectúa las reasignaciones pertinentes.

2.2. PECULIARIDADES DE LOS FORMULARIOS DEL SISTEMA VIOGÉN

El empleo de dos formularios de valoración de riesgo distingue este procedimiento español de valoración del riesgo del resto de protocolos conocidos en el mundo, que solo utilizan uno. Además, los formularios españoles, de corte más actuarial que de juicio clínico (Muñoz y López-Ossorio, 2016), cuentan con una fórmula automática de corrección que pretende reducir la subjetividad de las decenas de miles de evaluadores que lo utilizan. Y, finalmente, este protocolo va más allá de la mera valoración del riesgo, puesto que conlleva la activación y puesta en práctica de una serie de medidas de protección policial, tasadas y proporcionadas a cada nivel de riesgo resultante.

Pero la estimación del riesgo no descansa en una mera máquina, sino que el Sistema permite que los agentes policiales, que son los que mejor conocen los casos por haberlos investigado en profundidad, puedan corregir el resultado automático del protocolo de valoración de riesgo cuando cuenten con información que así lo aconseje. A sabiendas de que es imposible constreñir en unas pocas frases o indicadores toda la posible casuística que se puede dar entre las decenas de miles de víctimas, de agresores y de contextos de pareja, desde su origen en 2007, el protocolo de valoración policial del riesgo no ha pretendido sustituir a los agentes por una máquina, sino facilitarles una herramienta que les ayude en su trabajo diario, asumiendo la importancia que tiene la experiencia profesional, como en cualquier oficio.

De este modo, al final de cada valoración policial de riesgo el Sistema VioGén resume las respuestas señaladas y pregunta por la conformidad del agente con el resultado automático (que suele ser muy alta, del orden del 95%; Zurita, 2014), permitiendo que el usuario manifieste su desacuerdo y asigne el nivel de riesgo que él considera más apropiado, facilitando sus observaciones de por qué, que ayudan a perfeccionar el Sistema y a actualizar la formación de los agentes.

Así, el protocolo español **es único a nivel internacional** por su complejidad (cuenta con dos formularios, uno para establecer el nivel de riesgo de partida y otro para reevaluarlo conforme pasa el tiempo, cuando en el resto del mundo solo se utiliza uno), por su implantación a nivel nacional, por su integralidad respecto al nivel de riesgo

obtenido (al conllevar aparejadas medidas de protección policial concretas para cada nivel de riesgo) y por estar implementado en un sistema informático “on line y multia-gencia”, al que se conectan miles de usuarios de forma simultánea.

Como muestra de la potencia de este Protocolo, desde que se puso en funciona-miento y hasta el 31 de diciembre del año 2017 se han cumplimentado **3.015.840** valoraciones de riesgo (681.745 VPR y 2.334.095 VPER), lo que da una idea de la envergadura del Sistema VioGén, puesto que no se conoce ningún otro protocolo en el mundo que tenga tal nivel de implantación. En relación al nivel de riesgo, de los **54.793** casos activos a esa fecha, **27.186** (49,61%) estaban catalogados con riesgo *no apreciado*, **22.781** (41,57%) con riesgo *bajo*, **4.591** (8,37%) con riesgo *medio*, **216** (0,39%) con riesgo *alto* y **19** (0,034%) con riesgo *extremo*. Como es un Sistema vivo, en constante cambio, estos datos constituyen una imagen instantánea del momento en que se efectúa la consulta, aunque los porcentajes no suelen variar mucho de unas consultas a otras (cuestión de decimales).

2.3. COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LA VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO Y LAS VALORACIONES FORENSES O PENITENCIARIAS

Durante la construcción y validación de los nuevos formularios de valoración policial se establecieron contactos con profesionales encargados de la valoración de riesgo en este ámbito de violencia contra la pareja a requerimiento judicial, pertenecientes a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forense (psicólogos y médicos forenses), del Consejo General de la Psicología de España y de la Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia (APF), por si desde su perspectiva pudieran aportar sugerencias e indicadores que tuvieran utilidad policial.

Una gran limitación de la valoración policial del riesgo es que no se puede exigir a los agentes que valoren indicadores que se sabe que también influyen sobre la con-ducta violenta, pero que están fuera de su alcance, como los debidos a presencia de psicopatologías o a creencias, actitudes o distorsiones cognitivas de agresores y víctimas para justificar esta violencia. Por lo que la valoración policial del riesgo nunca podrá ser perfecta. Este vacío lo deben cubrir otros expertos, como los psicó-logos forenses y penitenciarios, que están mucho más capacitados que los agentes policiales para valorar cualquier tipo de riesgo, especialmente el de la conducta delictiva reincidente.

Desde el entorno policial se sabe que los operadores judiciales también encargan este tipo de valoraciones de riesgo a los especialistas de las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI), ya sean médicos o psicólogos, en cumplimiento de lo dispuesto en la “Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica”¹⁵, elaborados por el Ministerio de Justicia, y en el “Protocolo Forense para la Valoración Urgente del Riesgo”¹⁶ de 2011. Estos profesionales deben tener en consideración la

15 Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica. <http://www.interiuris.org/archivos/Guia%20y%20Manual%20de%20Valoracion%20Integral%20Violencia%20de%20Genero%20y%20Domestica.pdf>

16 Protocolo Forense para la Valoración Urgente del Riesgo. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Premios-y-Congresos/relacionados/Protocolo-medico-forense-de-valoracion-urgente-del-riesgo-de-violencia-de-genero>

valoración policial del riesgo, según se establece en la “Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”¹⁷ (pág. 248), actualizada por los expertos del Consejo General del Poder Judicial en 2016. Para lo cual cuentan con acceso al Sistema VioGén.

En la Memoria 2016 de la Fiscalía General del Estado¹⁸ (correspondiente al año 2015), pág. 410, se informa literalmente, en el apartado “1.7.1 Implantación del protocolo médico forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género”, que “pese a la gran utilidad del Protocolo Médico Forense de Valoración Urgente de Riesgo como herramienta para efectuar la valoración de riesgo objetivo, su uso sigue siendo muy escaso, habiéndose emitido exclusivamente 421 informes de conformidad con el protocolo, lo que a todas luces, teniendo en cuenta el número de solicitudes de órdenes de protección en las que su utilización podría haber sido de gran utilidad es insignificante (1,16 % del total de aquellas). En concreto, en Castilla y León se han emitido 102 frente a 78 del año anterior, si bien menos que en el año 2102 (144); en Extremadura 159 (13 más que en 2014); en Murcia 129 (frente a 83 de 2014 o 37 de 2013). Sin embargo, en Baleares no se ha emitido ninguno en 2015 (en el año 2014 se emitieron 13 y 45 en el año 2013)”.

Tanto para los agentes policiales como para las víctimas sería ideal que fueran estos profesionales los que se ocuparan por completo de la valoración del riesgo de reincidencia, para lo cual habría que desplegar suficientes psicólogos forenses, por todo el territorio nacional, y dotarles de medios para que pudieran afrontar tanto las valoraciones iniciales del riesgo, en todos los casos denunciados, como posteriores valoraciones, que permitan saber cuándo desactivar las medidas de protección.

Mientras se llega a ese escenario, lo que actualmente se ofrece desde el Sistema VioGén es facilitar que los psicólogos forenses puedan consultar las valoraciones policiales cuando se les encargue alguna pericia a este respecto, ya que pueden acceder al Sistema, tanto desde las sedes judiciales como desde los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Lo mismo se podría decir del entorno penitenciario: aunque no exista todavía un procedimiento de valoración de riesgo específico, también son usuarios del Sistema VioGén, tras sus intervenciones con los agresores condenados (privados de libertad o cumpliendo medidas en medio abierto), los psicólogos penitenciarios a su cargo, que podrían aportar al Sistema datos valiosos para mejorar la protección de las víctimas.

2.4. LA GESTIÓN DEL RIESGO DE REINCIDENCIA: EL PLAN DE SEGURIDAD PERSONALIZADO

Como se ha comentado, la otra novedad significativa del nuevo “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (L.O. 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas” es que, para intentar reducir aún más la

17 Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-practica-de-la-Ley-Organica-1-2004--de-28-de-diciembre--de-Medidas-de-Proteccion-Integral-contra-la-Violencia-de-Genero--2016->

18 Memoria Fiscalía 206. <https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/Inicio.html>

tasa de reincidencia, los agentes policiales procurarán que las víctimas se impliquen más en su autoprotección, ayudándolas a poner en práctica las medidas que voluntariamente deseen y estén a su alcance, sin que de ningún modo ello suponga ningún menoscabo en las actuaciones de protección y responsabilidad de los propios agentes.

Los planes de seguridad con las víctimas de violencia de pareja han sido estudiados científicamente, tanto para el caso de las mujeres (Murray, Horton, Johnson, Notestine, Garr, Marsh, Flasch y Doom, 2015) como en el de los menores a su cargo (Carter, Kay, George y King, 2003), por lo que están recomendados tanto por organismos internacionales (UNODC, 2010) como por organizaciones independientes (WAVE, 2012). Así, ya se ponen en práctica en países como Suecia (Belfrage, Strand, Storey, Gibas, Kropp y Hart, 2012; Storey, Kropp, Hart, Belfrage y Strand, 2014), Reino Unido (ACPO, 2008), Nueva Zelanda (SNZ, 2006), Canadá (Centre for Children and Families in the Justice System, 2004), Estados Unidos (Department of Health and Human Services, 2011), e incluso en España (por ejemplo, ver los de los Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género de los Ayuntamientos de Alcobendas y de Madrid).

Atendiendo a referencias como las comentadas en el párrafo anterior, se han recogido las medidas de autoprotección más indicadas para las mujeres víctimas de violencia de género, y para los menores que de ellas estén dependiendo, y se han incorporado en los anexos a la Instrucción 7/2016, organizándolas en función de los niveles de riesgo estimados. A finales de 2017 ya se habían elaborado un total de **76.395** planes de seguridad personalizados.

¿Cómo actúa el Sistema VioGén ante situaciones en las que la víctima reanuda la convivencia con un agresor al que había denunciado con anterioridad? El protocolo policial de valoración de riesgo incluye este tipo de conductas como indicadores a favor de la existencia de riesgo y de la necesidad de mantener la protección, y ayuda a los agentes a detectar fehacientemente este tipo de situaciones con notificaciones automatizadas cuando coinciden los domicilios de víctima y de agresor.

Los agentes saben que algunas víctimas pueden no ser plenamente conscientes de los riesgos que corren al seguir en contacto con sus agresores e incluso dificultando las actividades de protección policial, por lo que en esos casos se extrema el seguimiento, en un delicado equilibrio entre el derecho de la víctima a su intimidad, y a no verse “agobiada” policialmente, y el convencimiento policial de que su situación es de riesgo.

Naturalmente, no se puede proteger a quien rechace de pleno la protección, siendo muy importante en estos supuestos la participación de profesionales del entorno asistencial que informen y animen a colaborar, si así fuera el caso.

Al margen del Sistema, si la convivencia se reanuda estando en vigor una Orden de Alejamiento, policialmente se procede a instruir las diligencias pertinentes por ese quebrantamiento, dando cuenta a la autoridad judicial para que adopte las medidas que considere necesarias.

3. FUTURO

El Sistema VioGén se adaptará a las normativas que cambien con motivo de la entrada en vigor en España, el 1 de agosto de 2014, del “Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica”¹⁹ (Convenio de Estambul).

Asimismo, el 17 de junio de 2015 la ONU emitió un informe sobre la situación de las mujeres en España, a través del “Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica”²⁰, en el cual se hacían una serie de recomendaciones al Gobierno de España, entre las que solicitaba la ampliación del Sistema VioGén “para que contemple todas las formas de violencia contra la mujer”.

Más reciente en el tiempo, en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género de la XII Legislatura²¹ se especifican varias propuestas sobre el Sistema VioGén y el Protocolo de valoración policial del riesgo:

Medida	Texto
79	Implementar un Plan Estratégico para avanzar en la plena comunicación y compartición de información entre las bases de datos informáticas de las diferentes Administraciones Públicas (centros penitenciarios, órganos judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, centros sanitarios, servicios sociales, bases de datos de permisos de armas), todo ello desde el respeto a la Ley de Protección de Datos. En especial, debe avanzarse en la coordinación del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) y sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) entre sí, así como con Instituciones Penitenciarias.
80	Necesidad de integrar VioGén con los sistemas operativos policiales (SIDENPOL y SIGO). Se propone que VioGén acoga todos los datos.
81	Impedir el acceso a VioGén y/o restringirlo, en aquellas bases de datos policiales que puedan contener datos de las víctimas, a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado incurso personalmente como autores en casos de cualquier forma de violencia de género.
121	Incluir a los hijos e hijas en las valoraciones policiales de riesgo de las víctimas.
124	Impulsar la firma de convenios entre el Ministerio del Interior y los Ayuntamientos, para que la Policía Local pueda realizar la protección de la víctima, una vez valorado su nivel de riesgo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
197	Seguir impulsando el Plan Personalizado de Protección. Establecido en la Instrucción SES 7/2016: Plan personalizado de seguridad, buscando la participación de la propia víctima, acorde con sus necesidades especiales de protección y de los/las menores que de ella dependan, con medidas de autoprotección.

Este Sistema, como cualquier sistema informático, es técnicamente susceptible de ser ampliado hacia los ámbitos que sean necesarios. En estos momentos sus contenidos se limitan a casos de violencia de género tal y como los contempla la Ley Integral 1/2004, pero podría extenderse a otros colectivos vulnerables, como los siguientes, con el objetivo final de proteger a estos grupos más vulnerables, así como de desarrollar estrategias de seguridad específica adaptadas a sus necesidades.

- Violencia familiar y doméstica.
- Mayores maltratados o abandonados.

19 Ratificación del Convenio de Estambul. <http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>

20 https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/informesMNPEspania/onu/2_INFORME_DISCRIMINACION_MUJER.pdf

21 Pacto de Estado. http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-200.PDF

- Acoso escolar.
- Acoso laboral.
- Trata de seres humanos.
- Pederastia.
- Personas desaparecidas.
- Personas con discapacidad y dependientes.
- Delitos de odio.
- Otros (siempre que exista un agresor y una víctima a proteger).

BIBLIOGRAFÍA

ACPO. Association of Chief Police Officers. (2008). Guidance on investigating domestic abuse. Recuperado de http://library.college.police.uk/docs/npia/Domestic_Abuse_2008.pdf

Belfrage, H., Strand, S., Storey, J.E., Gibas, A.L., Kropp, P.R. y Hart, S.D. (2012). Assessment and management of risk for intimate partner violence by police officers using the Spousal Assault Risk Assessment Guide. *Law and human behavior*, 36(1), 60.

Carter, L., Kay, S.J., George, J.L. y King, P. (2003). Treating children exposed to domestic violence. *Journal of Emotional Abuse*, 3, 183–202. doi: 10.1300/J135v03n03_02.

Centre for Children and Families in the Justice System. (2004). *A Handbook for Police Responding Domestic Violence: Promoting Safer Communities by Inegrating Research & Practice*. London, Ontario, Canada: Centre for Children and Families in the Justice System of the London Family Court Clinic. Recuperado de http://www.lfcc.on.ca/Handbook_for_Police.pdf

Consejo General del Poder Judicial (España). Grupo de Expertos en Violencia Doméstica y de Género (2016). Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Recuperado de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Guias/Guia-practica-de-la-Ley-Organica-1-2004--de-28-de-diciembre--de-Medidas-de-Proteccion-Integral-contra-la-Violencia-de-Genero--2016->

Department of Health and Human Services. (2011). *Safety Packing List*. Office on Women's Health. US. Recuperado de <https://www.womenshealth.gov/violence-against-women/get-help-for-violence/safety-planning-for-abusive-situations.html#pubs>

Garrido, M. J. (2012). *Validación del procedimiento de valoración del riesgo de los casos de violencia de género del Ministerio del Interior de España* [tesis doctoral]. Madrid: Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Madrid.

González, J. L. y Garrido, M. J. (2015a). Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España. Validación del Sistema VioGén. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 29-38.

González, J. L. y Garrido, M. J. (2015b). Utilidad de las medidas policiales de protección

de víctimas de violencia de género en España. Opinión de los agentes. *Cuadernos de la Guardia Civil*, 51, 41-61.

Kropp, P. R. (2008). Intimate partner violence risk assessment and management. *Violence and victims*, 23(2), 202-220.

López-Ossorio, J.J., González, J.L. y Andrés-Pueyo, A. (2016). Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género. *Psychosocial Intervention*, 25, 1-7. doi: 10.1016/j.psi.2015.10.002.

López-Ossorio, J.J., González, J.L., Buquerín, S., García, L.F. y Buela-Casal, G. (2017). Risk factors related to intimate partner violence police recidivism in Spain. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 17, 107-119.

Muñoz, J.M. y López-Ossorio, J.J. (2016). Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26, 130-140. doi: 10.1016/j.apj.2016.04.005.

Murray, C.E., Horton, G.E., Johnson, C.H., Notestine, L., Garr, B., Marsh, A., Flasch, P. y Doom, E.B. (2015). Domestic violence service providers' perceptions of safety planning: A focus group study. *Journal of Family Violence*, 30, 381-392. doi: 10.1007/s10896-015-9674-1

SNZ. Standards New Zealand. (2006). *Screening, risk assessment and intervention for family violence including child abuse and neglect*, NZS 8006:2006, Wellington. Recuperado de <https://www.police.govt.nz/resources/2006/nzs-8006-2006/nzs-8006-2006.pdf>

Storey, J. E., Kropp, P. R., Hart, S. D., Belfrage, H., y Strand, S. (2014). Assessment and management of risk for intimate partner violence by police officers using the Brief Spousal Assault Form for the evaluation of risk. *Criminal Justice and Behavior*, 41(2), 256-271.

UNODC, United Nations Office On Drugs And Crime. (2010) *Handbook on Effective Police Responses to Violence against Women*. Criminal Justice Handbook Series. New York, United States. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Handbook_on_Effective_police_responses_to_violence_against_women_English.pdf

WAVE. Women Against Violence Europe. (2012). *Protect II. Competencias para la Evaluación del Riesgo y la Gestión de la Seguridad para la protección de Víctimas de Alto Riesgo*. Women Against Violence Europe (WAVE), European Network and European Info Center Against Violence. Viena, Austria. Recuperado de http://fileservers.wave-network.org/trainingmanuals/PROTECTII_Risk_Assessment_and_Safety_2012_Spanish.pdf

Zurita, J. (2013). La lucha contra la violencia de género. *Seguridad y ciudadanía. Revista del Ministerio del Interior*, 9, 63-127.

Zurita, J. (2014). *Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo* [tesis doctoral]. Madrid: Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Madrid.

Fecha de recepción: 18/12/2017. Fecha de aceptación: 18/12/2017